CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-033507
Fecha de Radicado	16 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0680
Tema	Detalle – libros auxiliares

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)
Quisiera que me fuera aclarada la siguiente duda.
Los gastos en los que incurre un empleador por concepto de APORTES DE PENSION, ARL Y CAJA DE COMPENSACION por sus trabajadores, ¿se deben registrar con la cedula del empleado? o con el nit de la entidad a la cual se le paga dicho aporte.
Quiero salir de la duda, porque en mi lógica, se debía llevar a la cedula de cada empleado, para así poder hacer los análisis respectivos de cada empleado y de los aportes que se efectuaron por cada uno para si poder efectuar las respectivas conciliaciones con las planillas de seguridad social y en la cuenta por pagar si se debe llevar al tercero de la entidad a la cual se le va a pagar, porque efectivamente es el pago que se efectúa.
Quisiera por favor me aclaren dicha duda y si hay algún concepto, norma, que indique como se debe hacer y si es un error llevar dicho gasto con el tercero del empleado (por lo que indico que es facilitar la revisión de los aportes efectuados en las planillas)".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la consulta en mención, el Anexo No. 6 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, acerca de los registros contables, establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LAS NORMAS TECNICAS
CAPITULO I
DE LAS NORMAS TECNICAS GENERALES

ARTÍCULO 2. ASIENTOS.
Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.
Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.
Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

ARTÍCULO 3. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES.
Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos. Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes

***Existencia** - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.*
***Integridad** - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.*
***Derechos y obligaciones** - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.*
***Valuación** - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.*
***Presentación y revelación** - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados*
(...)
TITULO TERCERO
DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS
(...)
ARTÍCULO 7. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.
Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.
Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.
En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.
La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.
Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.
Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.
(...)"

Así las cosas, los registros correspondientes a aportes de pensión, ARL y caja de compensación, deberán ser contabilizados garantizando que se cumplan las afirmaciones explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos (existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación, presentación y revelación). El registro de dichas transacciones con el NIT de la entidad o con el número de cédula de los empleados, o los dos si fuere el caso, será una decisión de la Gerencia, la cual deberá permitir, en el momento que se requiera, efectuar los análisis correspondientes en cuanto a reportes de información y posibles requerimientos de entes de supervisión, facilitando sí, la debida individualización de la transacción, considerando además lo estipulado por el artículo 49 del Código de Comercio que ayuda a entender la razón de ser de los libros auxiliares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.